

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **483**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 313 (TIERRAS
FISCALES)

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
FPV-PJ

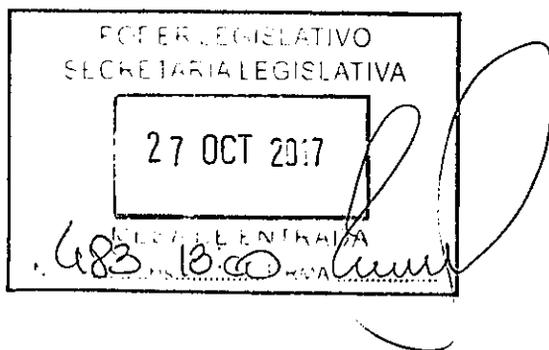
As. 483/17

"2017 – Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana".

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante.





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

XX Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 313, por el siguiente texto:
Artículo

X "ARTÍCULO 2°.- La política de administración y disposición de las Tierras Fiscales Provinciales tendrá por finalidad la incorporación de las mismas al proceso económico para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, el desarrollo provincial y la promoción de actividades beneficiosas, todo ello de acuerdo a los objetivos que hacen a la seguridad y defensa nacional, según lo prescripto por las Leyes Nacionales X 18.575, 21.900 y 23.554. A tales efectos y ante la presentación de proyectos por parte de personas humanas o jurídicas, el Ministerio de Gobierno y Justicia, X X deberá acreditar en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles y con carácter vinculante a la continuación del trámite, el cumplimiento de las obligaciones emergentes X del presente artículo."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley Provincial N° 313, por el siguiente texto:
Artículo

X "ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación en materia de Tierras Fiscales Provinciales será la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), la cual actuará de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte en consecuencia." X este

XX Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley Provincial N° 313, por el siguiente texto:
Artículo

(HAS) X "ARTÍCULO 8°.- Las Tierras Fiscales Provinciales serán adjudicadas bajo la presente ley mediante el dictado de un decreto del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, cuando se adjudique una superficie igual o mayor a CIENTO UN HECTAREAS (101), el decreto deberá ser ratificado por la Legislatura Provincial dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles. El referido plazo se computará a partir de la fecha en que el asunto correspondiente tome estado parlamentario. A tal efecto se computarán únicamente los días hábiles comprendidos en el período constitucional de sesiones ordinarias. ~~Vencido el plazo otorgado, se considerará ratificado tácitamente.~~ X (NUEVA HOJA 1)

Artículo 4°.- Incorpórese como artículo 15° bis de la Ley Provincial N° 313, el siguiente texto:

"ARTICULO 15° BIS.- Los ocupantes con acciones administrativas de adjudicación en trámite, que acrediten una antigüedad en la ocupación mayor de DIEZ (10) años, a la fecha de entrada en vigencia del presente, residencia efectiva en la Provincia, y se encuentren desarrollando personalmente en el lugar actividades productivas de tipo



artesanal vinculadas a la pesca, la acuicultura, agricultura, cría de animales pequeños o actividades y/o servicios complementarios, podrán aplicar al procedimiento para regularización de antiguas ocupaciones, previsto en el artículo 7º, inciso c), de la presente ley. En este caso la superficie a adjudicar será de hasta CUATRO HECTAREAS (4 Has.)."
PODER MÁXIMO DE

Artículo 5º.- Sustitúyese la expresión "personas físicas" contenida en los artículos 1º, 9º, inciso d), y 10, de la Ley Provincial N° 313, por la de "personas humanas".

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo ~~Provincial~~.

Comisión: Apud.
Señor: Apud.

En este caso la superficie a adjudicar será de "hasta un máximo de CUATRO HECTAREAS (4 HAR)"